



DECLARAN EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LOS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRESA, HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'771,400.00), HOSPITAL REGIONAL DE LORETO - "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS", HASTA POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'829,520.00) Y EL HOSPITAL APOYO IQUITOS - CÉSAR GARAYAR GARCÍA", HASTA POR LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 735,200.00).

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°. 001-2011-SE-GRL: 01/02/11

Iquitos, 01 de febrero del año 2011.

VISTOS: El Proveído N° 066 de fecha 01/02/11, que contiene: Oficio N° 40-2011-GRL-P, Informe Legal N° 150-2011-GRL-ORAJ, Oficio N° 323-2011-GRL-GRPPAT-SGRP, Proveído N° 779, Oficio N° 096-2011-GRL-GGR-GRDS, Oficio N° 100-2011-GRL-DRS-L/30.50, Oficio N° 099-2011-GRL-DRS-L/30.50, Memorando N° 219-2011-GRL-DRS-HICGG/30.17.01, Proveído N° 778, Oficio N° 045-2011-GRL-ORA, Informe N° 001-2011-GRL-ORA-OEL, Proveído N° 1321, Oficio N° 23-2011-GRL-DRSL/30.09, Informe Técnico, Proveído N° 1322, Oficio N° 13627.E-2011-GRL-DRS-L.30.01, Informe N° 120-2011-GRL-DRS-L-HICGG.30.17.01/ALE-JRSM, Informe Técnico N° 001-2011-GRL-DRS-30.17.05, Proveído N° 1323, Oficio N° 225-2011-GRL-DRS-L/30.50, Informe Legal N° 068-2011-RGO, Informe Técnico N° 006-2011-GRL-DRSL-30.50.07.03; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado; Ley N°. 27680 - Ley de Reforma Constitución, concordante con el artículo 02° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que están exoneradas de los procesos de selección, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal";

Que, el artículo 21° de la norma citada, refiere que: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 22° de la norma citada, establece que: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo;

Que, de igual forma, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°. 084-2004-PCM, establece: "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes

previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración”;

Que, mediante Oficio N° 225-2011-GRL-DRS-L/30.50, de fecha 28 de enero de 2011, el Director del Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias” se dirige a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto haciendo llegar el requerimiento priorizado que le permitirá continuar con la atención de las personas con la epidemia del dengue por los siguientes meses; para lo cual adjunta un informe del estado situacional y la necesidad apremiante en recursos humanos, materiales e insumos y equipamiento adicional para garantizar una adecuada atención de los pacientes; cuyo monto total de presupuesto asciende a S/. 1’829,520.00 nuevos soles; apareciendo inmerso en el grupo de documentos el Informe Legal N° 068-2011-RGO de fecha 28 de Enero del 2011, opinando que el Gobierno Regional de Loreto realice todas las gestiones necesarias y pertinentes a fin de que el GOREL autorice la exoneración del desabastecimiento inminente del Hospital Regional de Loreto, a fin de salvaguardar la vida de los pacientes y adquirir los insumos necesarios que son de suma urgencia;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 13627.E 2011-GRL-DRS-L-30-01 de fecha 28 de Enero del 2011, el Director General del Hospital de Apoyo Iquitos se dirige a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto haciendo conocer los casos en el Hospital de Apoyo Iquitos por la epidemia del Dengue – Enero 2011, la misma que incluye los requerimientos para continuar atendiendo la presente contingencia, con el carácter de MUY URGENTE; adjuntando el Informe Preliminar de la situación del Dengue en el Hospital de Apoyo Iquitos, precisándose que los pacientes atendidos proceden de los distritos de Iquitos, San Juan, Punchana y Belén; determinándose la cantidad de 104 pacientes hospitalizados cada día en el año 104, esto representa el 86% de la ocupabilidad de las 120 camas presupuestadas; precisándose que ésta cifra no deber ser sobrepasada dado que el porcentaje sobrante es empleado para el tiempo de recambio de pacientes; posteriormente, en Enero 2011 se ha registrado 118 pacientes hospitalizados por Dengue; de las cuales 60 se hallan en la Unidad de Dengue. Esta unidad ha sido creada por la situación de emergencia con la finalidad de atender los casos de *Dengue con señales de alarma*.- De todos los pacientes hospitalizados, 43 se hallan en los servicios de Medicina, Pediatría y Gineco-bstetricia. En la unidad de cuidados intensivos se hallan 02 pacientes y 13 en observación en la emergencia a la espera de su ingreso a servicios.- Esta cifra de casos de dengue (118) representa más del doble (113%) de la demanda promedio del Hospital de Apoyo Iquitos; permitiendo que el laboratorio haya triplicado su personal por las siguientes modalidades:

- Personal regular,
- Contratados,
- Racionamiento de internos de Tecnología Médica.

Todo esto implica la necesidad apremiante de incremento económico para sufragar éstos gastos tanto en personal, alimentación, material médico, Insumos de laboratorio, Medicamentos, Papelería, Equipamiento cuyo monto total asciende a S/. 735,200.00 nuevos soles.- Requerimiento sustentado en el Informe Legal N° 120-2011-GRL-DRS-L-HICGG.30.17.01/ALE.JRSM de fecha 28 de Enero del 2011, opinando que se realce todas las gestiones necesarias y pertinentes a fin de que el Gobierno Regional de Loreto apruebe la exoneración del desabastecimiento inminente de los bienes y servicios que requiere el Hospital de Apoyo Iquitos “César Garayar García” frente a la epidemia 2011 por Serotipo 2 Americ a fin de salvaguardar la vida de los pacientes y contar con los insumos necesarios que son de suma urgencia;

Que, mediante Oficio N° 23-2011-GRL-DRSL/30.09 de fecha 27 de Enero del 2011, la Dirección Regional de Salud se dirige a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto remitiendo un informe Técnico Científico ante el incremento de la morbi-mortalidad de dengue en la Región Loreto, solicitando apoyo financiero para las actividades de control vectorial; adjunta al mismo como anexo los índices de Casos de Dengue en la Región Loreto años 1994 – 2010; aseverando que Loreto es una Región donde se ha presentado brotes de Dengue desde 1990; posteriormente ocurrió un brote serotipo 2 en el año 1995, luego ingreso el serotipo 3 en el 2002 y nuevamente en el año 2004 ocurrió un brote de serotipo 2(con presencia de casos hemorrágicos); sucediendo que en el año 2008 y 2009 ocurrió un brote de dengue por serotipo 4.- En noviembre del 2010 los índices aédicos (de casas con larvas de Aedes Aegypti) en la ciudad de Iquitos, fluctuaban desde 5.8% hasta 24.9% (Promedio de 13.2%).- Entre noviembre y Diciembre estuvo circulando los serotipos 1 y 4; sin embargo, en noviembre 2010 (semana 45) el NAMRID comunica de la presencia del Serotipo 2 variedad Asiática-Americana, causante de casos severos en Brasil y Cuba;

Finalmente, la Dirección Regional de Salud precisa que a pesar de los esfuerzos que viene desplegando el Gobierno Regional de Loreto a través de la Dirección Regional de Salud y los Gobiernos Locales de manera conjunta, el problema persiste con el riesgo de sobrepasar la capacidad operativa teniéndose como evidencia; reportándose 933 casos, considerado valor máximo hasta la fecha, la que permite ubicar en la zona de EPIDEMIA; para lo cual tuvieron que implementar

vigilancia intensiva de casos de Dengue, producto del cual hasta el 24 de Enero del 2011 se reportó 7,036 casos de Dengue; de las cuales 5,889 casos sin señales de alarma; 1,351 con señales de Alarma y 66 casos graves.- Apiciándose que los casos se incrementan en forma progresiva, con predominio de casos sin señales de alarma; siendo que los casos hospitalizados se reporta 847, de las cuales 355 en el Hospital Regional, 366 en el Hospital Iquitos, 27 en Hospital Santa Gema y 129 en el Hospital III ESSALUD; reportándose a la fecha como Defunciones por Dengue un numero de 10 personas; por lo que recomienda realizar la intervenci3n qu3mica para evitar incremento de da1o a la poblaci3n, a trav3s de la adquisici3n via acciones regulares para ejecutar las acciones de control de las enfermedades transmisibles en la Regi3n Loreto y proteger oportunamente a la poblaci3n vulnerable y susceptible, iniciar las actividades de control a la brevedad posible teniendo en cuenta el periodo estacional y la ocurrencia de casos de dengue severo con defunciones en la Regi3n Loreto que podr3a incrementarse ante el escenario epidemiol3gico actual que atraviesa la Regi3n;

Que, mediante Informe T3cnico N° 001-2011-GRL-DRS-30.17.05 de fecha 28 de Enero del 2011; se dirige a la Oficina Regional de Administraci3n, precisando que los Hospitales tendr3an que convocar a procesos de selecci3n (licitaciones p3blicas, Adjudicaciones Directas P3blicas y/o Selectivas) que tomar3a varios meses adquirir los bienes y contratar servicios; sin la seguridad de tiempos de entrega de los bienes, adem3s no existe la seguridad de presentaci3n de postores a cada una de las convocatorias, existiendo el riesgo de que la poblaci3n podr3a tomar acciones insospechables por el desabastecimiento inmediato de sus necesidades.- Por lo que sugiere la aplicaci3n del Art. 22° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, donde se faculta a la entidad a la contrataci3n de bienes, servicios u obras s3lo por el tiempo o cantidad, seg3n sea el caso, necesario para resolver la situaci3n y llevar a cabo el proceso de selecci3n que corresponda; teniendo en cuenta situaci3n extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obro compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; recomendando de manera puntual declarar mediante Acuerdo de Consejo Regional en SITUACION DE DESABASTECIMIENTO la adquisici3n de Bienes y contrataci3n de Servicios en el Sector Salud (Direcci3n Regional de Salud de Loreto, Hospital de Apoyo Iquitos y Hospital Regional de Loreto); lo que ha permitido que mediante Oficio N° 045-2011-GRL-ORA de fecha 28 de Enero del 2011, la Direcci3n Regional de Administraci3n ponga en conocimiento de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 323-2011-GRL-GRPPAT-SGRP de fecha 28 de Enero del 2011, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto alcanzando el financiamiento via Recursos Ordinarios para atender acciones de riesgo y emergencias, los cuales pueden ser destinados para atender parcialmente esta problem3tica, la misma que asciende a S/. 180,000.00 nuevos soles; recomendando que el Consejo Regional declare el Desabastecimiento Inminente; hecho que tambi3n hace suyo la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el Oficio N° 096-2011-GRL-GGR-GRDS de fecha 28 de Enero del 2011;

Que, conforme est3n expuestos los hechos; se aprecia la situaci3n imprevisible que podr3a tornarse incontrolable sobre la base de la denominada presencia de epidemia del dengue, consecuencia de la presencia de un zancudo (aedes aegypti) serotipo 2 que trajo a la fecha 10 personas humanas fallecidas; con alarma total en la Regi3n Loreto, puesto que los 3ndices de pacientes que aparecen en los informes y requerimientos de los Hospitales de Apoyo Iquitos, Hospital Regional de Loreto y Direcci3n Regional de Salud de Loreto est3n rebasando la posibilidad de atenci3n tanto en pacientes como dotaci3n de medicamentos, equipos m3dicos, personal m3dico y personal de apoyo, alimentaci3n y adquisici3n de los bienes que se relacionan con la atenci3n de la epidemia; por consiguiente, estando a las precisiones de los Asesores Legales de los nosocomios requerimientos no existe otra posibilidad legal de adquirir los bienes y contratar servicios a trav3s de la posibilidad de exonerar los procesos de selecci3n; teniendo en cuenta que la necesidad es apremiante y no permite postergar tiempos y periodos de procesamiento de adquisici3n y contrataci3n, que de hacerlo pondr3a en constante peligro la vida humana, cuya defensa se encuentra en primer lugar de los bienes jur3dicos tutelados; por lo que encontramos viable la figura jur3dica contemplada en el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y Art. 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la misma que ser3 formalizado via acuerdo de Consejo Regional;

No sin antes, resaltar la importancia de la figura jur3dica de Situaci3n de Desabastecimiento Inminente en contraste con la Situaci3n de Emergencia se1alada en el Art. 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que est3 reservado exclusivamente para regularizar situaciones de adquisiciones de bienes y contrataci3n de servicios y obras dentro de 10 d3as de haberse producido la adquisici3n, producto de la realizaci3n de acontecimientos catastr3ficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional; por su lado, la situaci3n de Desabastecimiento Inminente registra la posibilidad de exonerar procesos de selecci3n para atender

requerimientos inmediatos, producto de situaciones actuales e imprescindibles, como es el presente caso. Finalmente, si bien la declaración de Desabastecimiento Inminente permite la identificación de los que permitieron el desabastecimiento o en su caso, los responsables que no previeron esta situación; sin embargo, en el caso concreto la epidemia no ha permitido preparar la adquisición de los bienes y servicios, porque la presencia de la necesidad se ha manifestado de manera imprevisible; por lo que no puede establecerse niveles de responsabilidad funcional con esta declaración. Por lo expuesto; siendo que la vida humana se encuentra en peligro de extinción, consecuencia de la picadura del zancudo serotipo 2, que de no tratarse oportunamente con la dotación de medicamentos y atención del personal especializado y de apoyo; así como la implementación de acciones de prevención con la dotación de químicos, equipos y personal para fumigación y todo lo relacionado al proceso; es necesario aprobar la exoneración de proceso con la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente; que implica liberar a la Dirección Regional de Salud de Loreto y los dos nosocomios requirentes adquirir bienes y contratar servicios conforme a la exigencia contenida en la Ley de Contrataciones del Estado por espacio de 90 días a partir de la declaración; sin perjuicio de iniciar los respectivos procesos de selección para prever y cubrir las necesidades a partir de los finales del tercer mes. En tal sentido; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de OPINION que en Sesión de Consejo Regional se apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para la adquisición de Bienes y contratación de Servicios por parte de la Dirección Regional de Salud de Loreto, Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y Hospital de Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García", por espacio de 90 días a partir de la aprobación, para el proceso de control, atención y tratamiento de pacientes consecuencia de la epidemia del Dengue; respecto de las transferencias económicas provenientes del Gobierno Regional de Loreto y demás entidades públicas y privadas que se adhieran a las actividades para las cuales se exoneró.- Debiendo disponer que a partir de la fecha se inicien los procesos de selección para prever la continuidad de las actividades de lucha contra el dengue y tratamiento de pacientes en los respectivos nosocomios y Dirección Regional de Salud;

Que, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15° literal a) y d), 16° literal a), 39° y 49° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2° literal a) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2011, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, con los votos a favor de parte de sus miembros, un (01) voto en contra del Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro, representante de la Provincia de Maynas y dos (02) votos de abstención de los Consejeros Regionales: Ángel Enrique López Rojas, representante de la Provincia Loreto - Nauta y Wagner Musoline Acho, representante de la Provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por mayoría lo siguiente:**

Artículo Primero: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LOS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRESA, HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'771,400.00), HOSPITAL REGIONAL DE LORETO - "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS", HASTA POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'829,520.00) Y EL HOSPITAL APOYO IQUITOS - CÉSAR GARAYAR GARCÍA", HASTA POR LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTICINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 735,200.00).

Artículo Segundo: EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN RESPECTO A LOS BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRESA, HOSPITAL REGIONAL DE LORETO - "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" Y EL HOSPITAL APOYO IQUITOS - CÉSAR GARAYAR GARCÍA", HASTA POR UN TOTAL DE CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTISEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'336,120.00).

Artículo Tercero: PRECISAR QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, CUENTA CON UN FINANCIAMIENTO DE CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180,000.00), POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS, PARA ATENDER ACCIONES DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.

Artículo Cuarto: ENCARGAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, DISPONGA EL FINANCIAMIENTO DEL RECURSO EXISTENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ASCENDENTE A LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180,000.00), ASÍ COMO GESTIONAR EN FORMA INMEDIATA EL PRESUPUESTO NECESARIO ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF, MINISTERIO DE SALUD - MINSA Y DEMÁS INSTANCIAS PERTINENTES DEL GOBIERNO CENTRAL, PARA ATENDER ESTÁ NECESIDAD CRÍTICA POR LA QUE VIENE ATRAVESANDO LA REGIÓN LORETO.

Artículo Quinto: ENCARGAR A LA OFICINA EJECUTIVA DE LOGÍSTICA DE LOS HOSPITALES LA EJECUCIÓN DE LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN HASTA POR LA SUMA DE CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTISEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.5'336,120.00).

Artículo Sexto: CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE NIVEL INTEGRADA POR MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - DIRESA, GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GOREL Y LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA E INMEDIATA EVALÚEN Y DIAGNOSTIQUEN IN-SITU EL ESTADO SITUACIONAL DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE TODAS LAS PROVINCIAS DE LA REGIÓN LORETO, LA MISMA QUE DEBERÁ INFORMARSE AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL.

Artículo Séptimo: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE, ASÍ COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

POR TANTO: Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Carlos Luis Vela Diaz
Presidente del Consejo Regional